

18529 *ORDEN de 11 de junio de 1986, sobre cesión en los permisos «Granada A, B, C, D y E», de «Chevron» y «Texspain» a «Hispanoil».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 7 de febrero de 1986, entre las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), e «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y de cuyas estipulaciones se establece que «Chevron» y «Texspain», ceden cada una a «Hispanoil», un 12,5 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Granada A, B, C, D y E».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley sobre la investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la cesión de cada una de las dos Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), de un 12,5 por 100 de participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Granada A, B, C, D y E».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Chevron»: 25 por 100.
«Texspain»: 25 por 100.
«Hispanoil»: 50 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a lo dispuesto en los Reales Decretos 4098/1982, de 29 de diciembre, de otorgamiento de los permisos, y 704/1986, de 21 de febrero, por el que se modifican los plazos de ejecución de los sondeos comprometidos.

Cuarto.—Las tres Sociedades deberán ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos, los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18530 *ORDEN de 1 de julio de 1986 por la que se otorga a «Aplicaciones de Propano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 110 viviendas del conjunto urbano sito entre las calles Francisco Javier de Moya y pasaje Beneficencia, en Albacete.*

Ilma. Sra.: La Empresa «Aplicaciones de Propano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de GLP, en el conjunto urbano del Patronato de Casas del Aire, sito entre las calles Francisco Javier de Moya y pasaje de Beneficencia, en Albacete, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones actualmente construidas son básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento de GLP está constituido por dos depósitos enterrados de 23,7 metros cúbicos de capacidad unitaria, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad.

Red de distribución formada por tubería enterrada y aérea de diámetros nominales comprendidos entre 1,5 y 16/18 milímetros, y longitud aproximada de 639 metros.

Finalidad de las instalaciones.—Mediante las citadas instalaciones se distribuirá gas propano a 110 viviendas para los servicios de calefacción, cocina y agua caliente sanitaria.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a 3.250.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Aplicaciones de Propano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el conjunto urbano del Patronato de Casas del Aire, sito entre las calles Francisco Javier de Moya y pasaje de Beneficencia, en Albacete. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 65.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones a la Empresa concesionaria, el Organismo provincial competente haya comprobado que se ha iniciado, en condiciones satisfactorias, la prestación del suministro de gas.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, el concesionario deberá solicitar del Organismo provincial competente la autorización a su nombre de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados. La Empresa concesionaria, previamente al suministro de gas a cada bloque y a cada vivienda, comprobará que la instalación receptora cumple las citadas normas básicas.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º del apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a la autorización de las instalaciones a nombre del concesionario, se deberá comprobar por el Organismo provincial competente que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicho Organismo, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Organismo provincial competente comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrará por las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre la materia. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como el modelo de póliza